



## **RECURSO DE REVISIÓN**

**RECURRENTE:**  
EDITH LARA LUNA

**SUJETO OBLIGADO:**  
DELEGACIÓN IZTACALCO

**EXPEDIENTE: RR.SIP.2997/2016**

En México, Ciudad de México, a siete de diciembre de dos mil dieciséis.

**VISTO** el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.2997/2016**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Edith Lara Luna, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Iztacalco, se formula resolución en atención a los siguientes:

### **RESULTANDOS**

I. El seis de septiembre de dos mil dieciséis, mediante la solicitud de información con folio 0408000188516, la particular requirió **en copia simple**:

*“s el catálogo de Cesac quiero saber que servicio ofrecen y como puedo saberlos*

*Los requisitos y quien los atiende actualmente el responsable del Cesac Los permisos dados a establecimientos mercantiles por colonia de iztacalco y Gam y Venustiano Carranza*

*De ventanilla única cuántas manifestaciones de construcción por colonia ha registrado cuantas cumplen con los requisitos y cuantas no el documento con el que el coordinador de la ventanilla las envio al área correspondiente es decir el acuse de recibo y copia del libro de gobierno para ver como se registró*

*Copia de los expedientes de los apoyos que se solicitaron en la dirección general de desarrollo social*

*Es decir la integración de los expedientes*

*Cuantos locales comerciales en mercados públicos están vacantes y a quién se le van a asignar*

*Cuantos y cuales servidores públicos tienen una profesión en iztacalco*

*Copia simple de los últimos 10 permisos para el palacio de los deportes y en qué beneficia a iztacalco*



*Cuantos boletos les obsequian para cada evento en palacio de los deportes y foro sol a quién se los entregan quien los usa o como los reparten*

*En Venustiano Carranza de las 25 manifestaciones tipo c quiero su ubicación*

**Datos para facilitar su localización**

*Toda la delegación las 3" (sic)*

II. El tres de octubre de dos mil dieciséis, y previa ampliación del plazo, el Sujeto Obligado le comunicó a la particular que remitía catorce archivos, los cuales contenían los oficios y anexos de contestación de la Dirección General de Administración, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, la Dirección General de Desarrollo Social, la Dirección General de Desarrollo Delegacional y la Dirección General Jurídica de Gobierno y Protección Civil, donde señaló lo siguiente:

- Oficio DEC/0665/2016 del siete de septiembre de dos mil dieciséis, por el que la **Dirección de Educación y Cultura del Sujeto Obligado** emitió respuesta a la solicitud de información, de la cual únicamente se hará referencia a los puntos en los que se proporcionó información que atiende lo requerido, donde señaló lo siguiente:

“ ...

**Cuestionamiento:** *Copia de los expedientes de los apoyos que se solicitaron en la Dirección General de Desarrollo Social, es decir la integración de los expedientes.*

**Respuesta:** *La Dirección de Educación y Cultura, no puede proporcionarle copia de expedientes de personas que solicitaron algún apoyo a la Dirección General de Desarrollo Social. Ya que todos y cada uno de ellos, contienen datos personales, esto en base a la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal.*

...” (sic)

- Oficio DVGS/129/2016 del catorce de septiembre de dos mil dieciséis, por el que la **Dirección de Vivienda y Grupos Sociales del Sujeto Obligado** emitió respuesta a la solicitud de información, manifestando que ninguno de los requerimientos de la particular eran de su competencia.



- Oficio SCESAC/662/2016 del nueve de septiembre de dos mil dieciséis, por el que la **Subdirección del Centro de Servicios y Atención Ciudadana (CESAC) del Sujeto Obligado**, emitió respuesta a la solicitud de información, de la cual únicamente se hará referencia a la parte en la que proporcionó información que atiende lo requerido, donde manifestó lo siguiente:

“ ...

**Pregunta 1** “s el catalogo de Cesac quiero saber que servicio ofrecen y como puedo saberlos...(SIC).

**Respuesta:** Con respecto al cuestionamiento me permito informar, en la página de internet de la Delegación Iztacalco esta publicado el Catálogo de Servicios, en el cual aparecen todos los servicios que esta Delegación ofrece (link)

[www.iztacalco.df.gob.mx](http://www.iztacalco.df.gob.mx)

Asimismo se anexa en forma magnética el Catálogo de Servicios de la Delegación

**Pregunta 2** “...Los requisitos y quien los atiende actualmente ...(SIC).

**Respuesta:** En la página de Internet de la Delegación Iztacalco, se encuentra publicado el Catálogo de Servicios donde aparecen los servicios ofrece la Delegación, cabe mencionar que cada uno de los servicios indica los requisitos que se necesitan, las diferentes áreas son responsables de atender cada uno de los servicios en tiempo y forma como lo indica el Catálogo de Servicios (link)

[www.iztacalco.df.gob.mx](http://www.iztacalco.df.gob.mx)

Asimismo se anexa en forma magnética el Catálogo de Servicios de la Delegación

**Pregunta 3** “...el responsable del Cesac ...(SIC).

**Respuesta:** Con respecto al cuestionamiento informo que la persona responsable del Centro de Servicios y Atención Ciudadana (CESAC), es la Maestra Karina Albores de la Riva, la cual esta acreditada ante la Coordinación General de Modernización Administrativa (CGMA) perteneciente a la Contraloría General de la Ciudad de México.

**Pregunta 15** “...Datos para facilitar su localización...(SIC).

**Respuesta:** Referente a la localización del Centro de Servicios y Atención ciudadana (CESAC) en Iztacalco, se encuentra en Avenida Té esquina Avenida Río Churubusco Colonia Gabriel Ramos Millán C.P. 088000; Edificio B anexo 1 plata baja, con un horario de atención de 9:00 a 14:00 horas de Lunes a Viernes; mismo que se publicó el día 2 de julio de 2012 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, página 314, Clausula Quinta.



**Pregunta 16** “...Toda la delegación las 3”(SIC).

**Respuesta:** Referente a lo anterior se anexa en forma magnética el directorio de las 15 delegaciones par su localización.  
...” (sic)

- Oficio SVUD/ANH/276/16 del nueve de septiembre de dos mil dieciséis, por el que la **Subdirección de Ventanilla Única (VDU) del Sujeto Obligado**, emitió respuesta a la solicitud de información, de la cual únicamente se hará referencia a la parte en la que proporcionó información que atiende lo requerido, donde indicó lo siguiente:

“ ...

**Pregunta:** “De ventanilla única cuántas manifestaciones de construcción por colonia ha registrado cuantas cumplen con los requisitos y cuantas no el documento con el que el coordinador de la ventanilla las envió al área correspondiente es decir el acuse de recibo y copia del libro de gobierno que ver como se registro...(SIC)

**Respuesta:** en repuesta a su petición y después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y magnéticos de esta unidad administrativa, y dando cumplimiento a los principio de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, establecidos en el artículo 7, 11, 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se anexa tabla con las trámites de manifestación de construcción por colonia que se canalizaron de esta Subdirección de Ventanilla Única Delegacional en el 2016, de las cuales todas cumplen con los requisitos.

Así como copia simple del libro de Gobierno de registro de las Manifestaciones A, B y C. Y copia de acuse de recibido se anexa versión pública, misma que se advierte contienen información restringida en su modalidad de confidencial, tales como domicilio particular y número telefónico; por lo que en consecuencia serán proporcionados al particular en versión pública, es decir, del año en curso copias del libro de Gobierno de Registro de Manifestaciones de Construcción, se testará el domicilio y número telefónico.

En virtud de lo anterior, atendiendo a los principios de celeridad, certeza jurídica legalidad y máxima publicidad previstos en los Artículos 11 y 192 de la Ley de la materia; así como con fundamento en el **ACUERDO 1072/SO/03-08/2016**, emitido en Sesión Ordinaria del trece de agosto de dos mil dieciséis, por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal. y publicado en la Gaceta Oficial del quince de agosto de dos mil dieciséis, en el que se establece que a efecto de atender el principio de celeridad, es decir, a fin de reducir los plazos de respuesta, es conveniente que subsecuentemente solicitudes de información en las que requieran los mismos datos personales de igual naturaleza que ya fueron clasificados por el Comité de Transparencia como confidenciales, el Ente Obligado emita respuesta resguardando



*dicha información sin que nuevamente este órgano la clasifique, y que la respuesta que se emita en dichos términos deberá incluir el número de acuerdo o acuerdos con sus respectivas razones y fundamentos, mediante los cuales el Comité de Transparencia aprobó la clasificación de los datos personales contenidos en la información que fue requerida a través de una solicitud de información.*

*A efecto de brindarle la debida certeza jurídica, a continuación se transcribe el acuerdo mediante el cual se aprueba el Criterio que deberán aplicar los Entes Obligados, respecto a la clasificación de información en la modalidad de confidencial.*

### **ACUERDO**

*De conformidad con el **ACUERDO 1072/SO/03-08/2016**, en el que se establece que con la finalidad de salvaguardar los principios de prontitud y expedientes, así como de reducir los plazos de respuesta, es conveniente que ante subsecuentes solicitudes de información en las que se requieran los datos personales que ya fueron clasificados por el Comité de Transparencia como confidenciales, por la naturaleza de dichos datos, el Sujeto Obligado emita respuesta resguardando dicha información sin que nuevamente dicho Comité la clasifique y que la respuesta que se emita en dichos términos, deberá incluir el número de acuerdo o acuerdos con sus respectivas razones y fundamentos, mediante los cuales el Comité de Transparencia aprobó la clasificación de los datos personales contenidos en la información que fue requerida a través una solicitud de información, asimismo deberá hacerse del conocimiento del particular la fecha del acuerdo.*

*Por las consideraciones y fundamentos anteriores planteados, con el propósito de dar cumplimiento al criterio que deben - seguir los Sujetos Obligados respecto a la clasificación de información en su modalidad de, confidencial, se le informa que en la Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia Delegacional efectuando el martes siete de junio de dos mil dieciséis, la Dirección General Jurídica y de Gobierno y Protección Civil sometió a consideración del Comité de Transparencia la solicitud de información 0408000108116, misma en la que así como estaciones de gas LP otorgados desde diciembre de 2012 y a la fecha Desglosar el número de permisos por año Ubicación de estas estaciones de gasolina y gas LP Copia simple de dictámenes de protección civil para cada uno de los permisos otorgados copia simple del listado de personas físicas o morales que tramitaron el permiso"... sic. Y toda vez que la información del interés del particular contenía información restringida en su modalidad de confidencial, es decir, datos personales tales como domicilio, teléfono particular y correo electrónico no oficial, fue sometido a la consideración del Comité de Transparencia Delegacional, el cual resolvió confirmar la clasificación de la información.*

*En tal virtud, se ha dado debida observancia a las formalidades establecidas en el ACUERDO 1072/SO/03-08/2016.*

*Se adjunta como constancia el Acta de la Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia Delegacional efectuada el martes siete de junio, en siete fojas útiles*



*mismas en la que consta en su página 3 el acuerdo fundado y motivado del Comité de Transparencia de la Delegación Iztacalco en el que se restringe los siguientes datos personales domicilio, teléfono particular y correo electrónico no oficial, así como folio del INE.*

*Así mismo el coordinador de Ventanilla en el principio de máxima publicidad se le denomina Subdirector de Ventanilla Única Delegacional.*

**Pregunta:** *Cuantos boletos les obsequian para cada evento en palacio de los deportes y foro sol a quién se los entregan quien los usa o como los reparten... (SIC)*

**Respuesta:** *No nos entregan ninguna clase de boletos a la Subdirección de Ventanilla Única Delegacional ...” (sic)*

Asimismo, el Sujeto Obligado agregó copia simple del Acta de la Novena Sesión Extraordinaria de dos mil dieciséis del Comité de Transparencia.

Del mismo modo, el Sujeto Obligado adjuntó versión pública del Libro de Gobierno de enero a septiembre de dos mil dieciséis, en que se registraron las Solicitudes de Manifestación de Construcción y las versiones públicas de las siguientes Manifestaciones de Construcción:

- Oficio SVUD/ANH/021/2016 Manifestación de Construcción Tipo “A”.
- Oficio SVUD/ANH/042/2016 Manifestación de Construcción Tipo “A”.
- Oficio SVUD/ANH/044/2016 Manifestación de Construcción Tipo “B”.
- Oficio SVUD/ANH/050/2016 Manifestación de Construcción Tipo “B”.
- Oficio SVUD/ANH/053/2016 Manifestación de Construcción Tipo “A”.
- Oficio SVUD/ANH/054/2016 Manifestación de Construcción Tipo “B”.
- Oficio SVUD/ANH/056 BIS/2016 Manifestación de Construcción Tipo “B”.





- Oficio SVUD/ANH/058/2016 Manifestación de Construcción Tipo “A”.
- Oficio SVUD/ANH/072/2016 Manifestación de Construcción Tipo “A”.
- Oficio SVUD/ANH/080/2016 Manifestación de Construcción Tipo “B”.
- Oficio SVUD/ANH/086/2016 Manifestación de Construcción Tipo “B”.
- Oficio SVUD/ANH/091/2016 Manifestación de Construcción Tipo “B”.
- Oficio SVUD/ANH/096/2016 Manifestación de Construcción Tipo “B”.
- Oficio SVUD/ANH/097/2016 Manifestación de Construcción Tipo “B”.
- Oficio SVUD/ANH/098/2016 Manifestación de Construcción Tipo “B”.
- Oficio SVUD/ANH/099/2016 Manifestación de Construcción Tipo “A”.
- Oficio SVUD/ANH/122/2016 Manifestación de Construcción Tipo “B”.
- Oficio SVUD/ANH/0131/2016 Manifestación de Construcción Tipo “B”.
- Oficio SVUD/ANH/0146/2016 Manifestación de Construcción Tipo “B”.
- Oficio SVUD/ANH/0178/2016 Manifestación de Construcción Tipo “A”.
- Oficio SVUD/ANH/0214/2016 Manifestación de Construcción Tipo “A”.
- Oficio SVUD/ANH/233/2016 Manifestación de Construcción Tipo “B”.
- Oficio SVUD/ANH/0234/2016 Manifestación de Construcción Tipo “A”.
- Oficio SVUD/ANH/0244/2016 Manifestación de Construcción Tipo “A”.

Finalmente, el Sujeto Obligado agregó a su respuesta la Plantilla de Personal de Mandos Medios y Superiores actualizada a la segunda quincena de agosto de dos mil dieciséis.



Asimismo, cabe aclarar que en las documentales referidas, mismas que se obtuvieron del sistema electrónico “INFOMEX”, el Sujeto Obligado no adjuntó las respuestas de la **Dirección General de Administración** y de la **Dirección General Jurídica de Gobierno y Protección Civil**, tal y como lo refirió la Unidad de Transparencia.

III. El cinco de octubre de dos mil dieciséis, la particular presentó recurso de revisión en contra del Sujeto Obligado, manifestando lo siguiente:

“ ...

**3. Acto o resolución impugnada(2) y fecha de notificación(3), anexar copia de los documentos**

*Viola derechos fundamentales.*

**6. Descripción de los hechos en que se funda la impugnación**

*Piden ampliación de plazo y no me dan información requerida pues simulaciones ya basta Me niegan la información el director d educación dice que no puede dar la información con el pretexto de que tiene datos personales no dice cuáles y el los determina sin explicar luego tapan datos en ventanilla y otorgan otros que si son datos tapan datos no justifican por qué y las demás no ponen el motivo de su actuar de los servidores públicos da una lista que no pedí*

**7. Agravios que le causa el acto o resolución impugnada**

*Garantías humanas violadas 6 cpeum*

*...” (sic)*

IV. El diez de octubre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.





Por otra parte, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se admitieron las constancias de la gestión realizada a la solicitud de información.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.

Asimismo, con la finalidad de que este Instituto contara con elementos al momento de resolver el presente medio de impugnación, se requirió al Sujeto Obligado, como diligencias para mejor proveer, lo siguiente:

- **Copia simple íntegra y sin testar dato alguno de la información clasificada, materia de la solicitud de información.**

V. El veintiocho y treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, se recibieron en la Unidad de Correspondencia de este Instituto los oficios SIP/UT/630/2016 y SIP/UT/631/2016, a través del cual el Sujeto Obligado remitió las diligencias para mejor proveer que le fueron requeridas, manifestó lo que a su derecho convino y emitió una respuesta complementaria.

- Oficio DVGS/092/2016 del veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, por el que la **Dirección de Vivienda y Grupos Sociales del Sujeto Obligado** manifestó que dio una respuesta puntual, en tiempo y forma, por lo que se **ratificó** la misma, toda vez que los expediente solicitados contenían datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, aunado a que la información confidencial



no estaría sujeta a temporalidad alguna y sólo podrían tener acceso a ella los titulares de la misma.

- Oficio DEC/0769/2016 del veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, donde la **Dirección de Educación y Cultura del Sujeto Obligado** manifestó que basado en la información que proporcionó en su respuesta, ésta se otorgó en tiempo y forma, y en cuanto a las **diligencias para mejor proveer**, anexó copia simple de **cinco expedientes** relativos a actividades institucionales, con la totalidad de documentos que contenían, lo anterior, toda vez que el total de hojas de todos los expedientes que conformaban todas las actividades eran ciento setenta y nueve mil setecientos dieciséis, reiterando que los expedientes contenían datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, aunado a que la información confidencial no estaría sujeta a temporalidad alguna y sólo podrían tener acceso a ella los titulares de la misma.
- Oficio DRH/5066/2016 del veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, por el que la **Dirección de Recursos Humanos del Sujeto Obligado** manifestó que el cuadro anexo a la respuesta mostraba a los servidores públicos de estructura, con nivel máximo de estudios de educación media superior a superior, con lo que informó lo que era de la competencia de esa Unidad Administrativa
- Señaló que los agravios de la recurrente eran infundados e inoperantes y no existía motivo para que se modificara la respuesta, por lo que lo procedente era confirmarla, al ser improcedente el recurso de revisión, pues no hubo transgresión a sus garantías, además de que no manifestó situación alguna por la que consideró violentadas sus garantías, además de no ser claro al exponer sus agravios, lo que eran apreciaciones subjetivas que carecían de sustento legal, pues no impugnó la legalidad de la respuesta ni identificó las razones de la inconformidad idóneas para modificar o revocar la respuesta, pues entregó lo solicitado, y al no verse afectado el interés jurídico de la particular, era improcedente continuar con el presente medio de impugnación por no existir materia para el mismo, por lo que lo conducente era sobreseerlo.
- Oficio JUDGM/103/2016 del veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, donde la **Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles del Sujeto Obligado** manifestó lo siguiente:

“...

**SOLICITUD:** *Los permisos dados a establecimientos mercantiles por colonia de Iztacalco y Gam y Venustiano Carranza...(Sic)*



**RESPUESTA** Los permisos que se otorgaron en la Delegación Iztacalco fueron en las Colonias: Barrio la Asunción, Barrio San Pedro, Militar Marte, Cuchilla Ampliación Gabriel Ramos Millán, Reforma Iztaccihuatl, Viaducto Piedad, Pantitlán, Granjas México y Agrícola Pantitlán.

**SOLICITUD:** Copia simple de los últimos 10 permisos para el palacio de los deportes y en que beneficia a iztacalco...(Sic)

**RESPUESTA** En materia de Giros Mercantiles le informo que, toda vez que OCESA cuenta con un Permiso para el establecimiento mercantil denominado Palacio de los Deportes con giro de Impacto Vecinal, ingresa ante Ventanilla Única un Aviso para la Presentación de Espectáculos Públicos por cada evento, con fundamento en la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal.

**SOLICITUD:** Cuantos boletos les obsequian para cada evento en palacio de los deportes y foro sol a quién se los entregan quien los usa o como los reparten...(Sic)

**RESPUESTA** Con fundamento en el Artículo 6 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los datos que solicita no son información pública. No obstante lo anterior, se realizó la búsqueda exhaustiva en los archivos de la Jefatura de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles y no se localizó documento alguno mediante el cual se proporcionen boletos. Cabe señalar que no esta dentro de mis facultades proporcionar boletos..." (sic)

- Oficio UDMC/643/2016 del veintisiete de octubre de dos mil dieciséis, por el que la **Jefatura de Unidad Departamental de Mercados y Concentraciones del Sujeto Obligado** informó en lo relativo a cuántos locales comerciales en mercados públicos estaban vacantes y a quiénes se le iban a asignar, que existía un total de noventa y cinco locales inactivos en los mercados público de la demarcación, sin embargo, no se consideraban como vacantes, por lo que no serían asignados a persona alguna.
- Oficio DDUL/830/2016 del veintisiete de octubre de dos mil dieciséis, por el que la **Dirección de Desarrollo Urbano y Licencias del Sujeto Obligado** señaló que lo solicitado por el particular no era de su competencia, indicando las Unidades Administrativas internas que tenían atribuciones para pronunciarse, con lo que se cumplía cabalmente con lo que indicaba la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México al haber contestado de forma plena y concisa, con lo que se dio debida atención a los planteamientos, por lo que no era procedente el presente medio de impugnación.



- Oficio SVUD/ANH/349/2016 del veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, por el que la **Subdirección de Ventanilla Única Delegacional del Sujeto Obligado** realizó las manifestaciones que a su derecho convinieron, indicando que era falso que se violaran sus derechos fundamentales, pues le dio una respuesta fundada y motivada a todos y cada uno de los requerimientos, entregando una tabla con los trámites de Manifestación de Construcción por Colonia que se canalizaron en el dos mil dieciséis, los cuales además se proporcionaron en versión pública y señaló que todos cumplían con los requisitos.
- Proporcionó versión pública del Libro de Gobierno en el que se registraban las Manifestaciones de Construcción tipo A, B y C, en virtud de lo anterior, atendió a los principios de celeridad, certeza jurídica legalidad y máxima publicidad previstos en los artículos 11 y 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como con fundamento en el Acuerdo 1072/S0/03-08/2016 del Pleno de este Instituto, emitido en Sesión Ordinaria del trece de agosto de dos mil dieciséis.
- La versión pública se expidió con base en la Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia celebrada el siete de junio de dos mil dieciséis, la cual se anexó a la respuesta, con lo que se dio debida observancia a las formalidades del Acuerdo 1072/S0/03-08/2016, con lo que quedaba debidamente acreditado que en ningún momento se vulneró el derecho de acceso a la información pública de la particular, además de que la respuesta se notificó en tiempo y forma de manera fundada y motivada, por tal motivo, se **confirmaba** la misma, al haberse atendido los cuestionamientos en forma clara, concreta y concisa.
- Oficio SCESAC/1055/2016 del veinticinco de octubre de dos mil dieciséis, por el que la **Subdirección del Centro de Servicios y Atención Ciudadana del Sujeto Obligado** realizó las manifestaciones que a su derecho convinieron, indicando que realizó un pronunciamiento categórico a los planteamientos de la particular, por lo que resultaba falso el acto impugnado, pues le dio una respuesta fundada y motivada a todos y cada uno de los requerimientos, apegándose a los principios de congruencia y exhaustividad, lo que se corroboraba con la respuesta emitida.
- En ninguna forma se vulneró el derecho de acceso a la información pública de la particular, pues la respuesta se otorgó en tiempo y forma y de manera fundada y motivada, garantizando dicho derecho, al ponerse a su disposición los registros y datos con que cuenta el *CESAC*, por tal motivo, se **confirmaba** la respuesta proporcionada, al haberse atendido los cuestionamientos en forma clara, concreta y concisa.



Asimismo, mediante un correo electrónico recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado remitió de nueva cuenta las documentales citadas.

**VI.** El cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Sujeto Obligado remitiendo las diligencias para mejor proveer que le fueron requeridas, las cuales no serían agregadas al expediente en que se actúa.

Asimismo, se tuvo por presentado al Sujeto Obligado manifestando lo que a su derecho convino, así como con una respuesta complementaria.

Del mismo modo, se hizo contar el transcurso del plazo concedido a la recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera, exhibiera las pruebas que considerara necesarias o formulara sus alegatos, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Asimismo, se ordenó dar vista a la recurrente con la respuesta complementaria del Sujeto Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera, lo anterior, con fundamento en el artículo 100 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se reservó el cierre del periodo de instrucción hasta en tanto concluyera el plazo otorgado a la recurrente para desahogar la vista concedida con la respuesta complementaria del Sujeto Obligado, lo anterior, con fundamento en el artículo 243,



penúltimo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**VII.** El veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo contar el transcurso del plazo concedido a la recurrente para que se manifestara respecto de la respuesta complementaria del Sujeto Obligado, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión, y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

## **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53, fracciones XXI y XXII, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246,





247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior; numerales Quinto, Décimo Quinto, fracción V, Décimo Séptimo, fracción VI y artículo Transitorio Segundo del *Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales de la Ciudad de México.*

**SEGUNDO.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual señala:

*Registro No. 168387*

*Localización:*

*Novena Época*

*Instancia: Segunda Sala*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*XXVIII, Diciembre de 2008*

*Página: 242*

*Tesis: 2a./J. 186/2008*

***Jurisprudencia***

*Materia(s): Administrativa*

**APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.** De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que **las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público**, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo



*conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia **subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante**, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.*

*Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.*

*Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.*

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria.

Sin embargo, no pasa desapercibido para este Instituto que el Sujeto Obligado, al momento de manifestar lo que a su derecho convino, hizo del conocimiento a este Órgano Colegiado la emisión de una respuesta complementaria a la solicitud de información de la particular, por lo anterior, y toda vez que las causales de sobreseimiento guardan el carácter de estudio preferente, se procederá a realizar un análisis a efecto de verificar si en el presente caso se acredita la prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual prevé:

## **TÍTULO OCTAVO**

### **DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA**



## **CAPÍTULO I**

### **DEL RECURSO DE REVISIÓN**

**Artículo 249.** *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

*I. El recurrente se desista expresamente;*

**II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o**

*III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.*

No obstante lo anterior, es necesario mencionar que en el expediente en que se actúa no se encuentra constancia alguna de la que se desprenda que el Sujeto recurrido notificó la respuesta complementaria a la recurrente.

En ese sentido, al no haber constancia con la que se acredite que con posterioridad a la interposición del presente medio de impugnación se haya notificado una respuesta complementaria a la recurrente, no puede tenerse por satisfecho el sobreseimiento solicitado por el Sujeto Obligado, previsto en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente recurso de revisión.

**TERCERO.** Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Delegación Iztacalco transgredió el derecho de acceso a la información pública de la ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Sujeto recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tratarán en un capítulo independiente.

**CUARTO.** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y los agravios formulados por la recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO	AGRAVIOS
1. "Del catálogo de CESAC quiero saber qué servicios ofrecen." (sic)	<i>"Mediante oficio SCESAC/662/2016 del nueve de septiembre de dos mil dieciséis, la Subdirección del Centro de Servicios y Atención Ciudadana, informó que en la página de internet de la Delegación Iztacalco esta publicado el catálogo de todos los servicios, que la Delegación ofrece, en la siguiente liga: <a href="http://www.iztacalco.df.gob.mx">www.iztacalco.df.gob.mx</a> Así mismo se anexa en forma magnética Catálogo de Servicios de la Delegación."</i> (sic)	
2. "Los requisitos." (sic)	<i>"Mediante oficio SCESAC/662/2016 del nueve de septiembre de dos mil dieciséis, la Subdirección del Centro de Servicios y Atención Ciudadana, informó que en la página de internet de la Delegación Iztacalco esta publicado el Catálogo de Servicios, en el cual aparecen todos los servicios que la Delegación ofrece, en la que se señalan los requisitos que se necesitan, además de que las diferentes áreas son responsables de atender cada uno de los servicios en tiempo y forma."</i> (sic)	
3. "Responsable del CESAC." (sic)	<i>"Mediante oficio SCESAC/662/2016 del nueve de septiembre de dos mil dieciséis, la Subdirección del Centro de Servicios y Atención Ciudadana, informó que la responsable del CESAC es la Maestra Karina Albores de la Riva, la cual está acreditada ante la Coordinación General de Modernización Administrativa"</i>	

	(CGMA) perteneciente a la Contraloría General de la Ciudad de México.” (sic)	
4. “Permisos otorgados a Establecimientos Mercantiles por Colonia en Iztacalco, GAM y Venustiano Carranza.” (sic)	“Mediante oficio SCESAC/662/2016 del nueve de septiembre de dos mil dieciséis, la Subdirección del Centro de Servicios y Atención Ciudadana, orientó a las Unidades de Transparencia de las Delegaciones Gustavo A. Madero y Venustiano Carranza, proporcionando los datos de contacto.” (sic)	
5. “De la VUD cuántas manifestaciones de construcción por colonia ha registrado. Cuántas cumplen con los requisitos y cuántas no.” (sic)	<p>“A través del oficio SVUD/ANH/276/16 de fecha nueve de septiembre de dos mil dieciséis, la Subdirección de Ventanilla Única Delegacional, proporcionó <b>tabla con los trámites de manifestaciones de construcción por colonia y copia simple del Libro de Gobierno</b> de registro de Manifestaciones A, B y C y versión pública de las mismas, manifestando que todas cumplieron con los requisitos.</p> <p>Por otra parte, señaló que la versión pública la expide con base en el Acuerdo 1072/SO/03-08/2016, del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.</p> <p>Así mismo, para respaldar las versiones públicas <b>anexó copia de la Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia Delegacional</b>, en la que se restringen datos personales, de las siguientes Manifestaciones de Construcción:</p> <p>Oficio SVUD/ANH/021/2016 Manifestación de Construcción Tipo “A”</p> <p>Oficio SVUD/ANH/042/2016 Manifestación de Construcción Tipo “A”</p> <p>Oficio SVUD/ANH/044/2016 Manifestación de Construcción Tipo “B”</p> <p>Oficio SVUD/ANH/050/2016 Manifestación de Construcción Tipo “B”</p> <p>Oficio SVUD/ANH/053/2016 Manifestación de Construcción Tipo “A”</p>	

Oficio SVUD/ANH/054/2016	Manifestación de	Construcción Tipo "B"
Oficio SVUD/ANH/056 BIS/2016	Manifestación de	Construcción Tipo "B"
Oficio SVUD/ANH/058/2016	Manifestación de	Construcción Tipo "A"
Oficio SVUD/ANH/072/2016	Manifestación de	Construcción Tipo "A"
Oficio SVUD/ANH/080/2016	Manifestación de	Construcción Tipo "B"
Oficio SVUD/ANH/086/2016	Manifestación de	Construcción Tipo "B"
Oficio SVUD/ANH/091/2016	Manifestación de	Construcción Tipo "B"
Oficio SVUD/ANH/096/2016	Manifestación de	Construcción Tipo "B"
Oficio SVUD/ANH/097/2016	Manifestación de	Construcción Tipo "B"
Oficio SVUD/ANH/098/2016	Manifestación de	Construcción Tipo "B"
Oficio SVUD/ANH/099/2016	Manifestación de	Construcción Tipo "A"
Oficio SVUD/ANH/122/2016	Manifestación de	Construcción Tipo "B"
Oficio SVUD/ANH/0131/2016	Manifestación de	Construcción Tipo "B"
Oficio SVUD/ANH/0146/2016	Manifestación de	Construcción Tipo "B"
Oficio SVUD/ANH/0178/2016	Manifestación de	Construcción Tipo "A"





	<p>Oficio SVUD/ANH/02142016 Manifestación de Construcción Tipo "A"</p> <p>Oficio SVUD/ANH/233/2016 Manifestación de Construcción Tipo "B"</p> <p>Oficio SVUD/ANH/0234/2016 Manifestación de Construcción Tipo "A"</p> <p>Oficio SVUD/ANH/0244/2016 Manifestación de Construcción Tipo "A". (sic)</p>	
<p>6. "Documento con el que el Coordinador de la VUD las turnó al área correspondiente (acuse de recibo)." (sic)</p>		
<p>7. "Copia del Libro de Gobierno para ver cómo se registraron." (sic)</p>	<p>"A través del oficio SVUD/ANH/276/16 de fecha nueve de septiembre de dos mil dieciséis, la Subdirección de Ventanilla Única Delegacional, proporcionó versión pública del Libro de Gobierno por mes de enero a septiembre de dos mil dieciséis." (sic)</p>	<p>Le tapan datos a la documentación en Ventanilla Única sin justificar el por qué." (sic)</p>
<p>8. "Copia de los expedientes de los apoyos que se solicitaron en la Dirección General de Desarrollo Social." (sic)</p>	<p>"Por oficio DEC/0665/2016 de fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, la Dirección de Educación y Cultura, informó al particular la imposibilidad de proporcionarle copia de expedientes de personas que solicitaron algún apoyo a la Dirección General de Desarrollo Social, con motivo de que todos y cada uno de ellos, contienen datos personales, por lo que de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, no es factible proporcionar lo solicitado." (sic)</p>	<p>El Director de Educación señala que no puede proporcionar la información, con el pretexto de que contiene datos personales, sin señalar cuáles." (sic)</p>
<p>9. "Cuántos locales comerciales en mercados públicos están vacantes." (sic)</p>		



10. "A quién se le van a asignar." (sic)		
11. "Cuántos y cuáles servidores públicos tienen una profesión." (sic)	El Sujeto Obligado anexó la plantilla de Mandos Medios y Superiores sin especificar lo solicitado	"Dan una lista que no se solicitó." (sic)
12. "Copia simple de los últimos 10 permisos para el Palacio de los Deportes." (sic)		
13. "En qué beneficia a Iztacalco." (sic)		
14. "Cuantos boletos les obsequian para cada evento en Palacio de los Deportes y en el Foro Sol." (sic)	"Por oficio SVUD/ANH/276/16 de fecha nueve de septiembre de dos mil dieciséis, de la Subdirección de Ventanilla Única Delegacional, manifestó que a esa áreas no se entregan boletos." (sic)	
15. "A quién se los entregan, quién los usa y cómo los reparten." (sic)		
16. "En Venustiano Carranza de las 25 Manifestaciones Tipo "C", la ubicación." (sic)	<p>"En oficio SCESAC/662/2016 de fecha nueve de septiembre de dos mil dieciséis, la Subdirección del Centro de Servicios y Atención Ciudadana, orientó al particular dirigir esta parte de la solicitud a la Delegación Venustiano Carranza, proporcionando los datos de contacto.</p> <p>De igual manera mediante oficio SVUD/ANH/276/16 de fecha nueve de septiembre de dos mil dieciséis, la Subdirección de Ventanilla Única Delegacional, orientó al particular a dirigirse a la Delegación Venustiano Carranza, proporcionando los datos de contacto." (sic)</p>	

Asimismo, la recurrente se inconformó con la ampliación de plazo y de que las demás Áreas no ponían el motivo de su actuar.



Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en los formatos denominados “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública” y “Acuse de recibo de recurso de revisión”, así como de los oficios DEC/0665/2016 del siete de septiembre de dos mil dieciséis, DVGS/129/2016 del catorce de septiembre de dos mil dieciséis, SCESAC/662/2016 del nueve de septiembre de dos mil dieciséis, SVUD/ANH/276/16 del nueve de septiembre de dos mil dieciséis y de los anexos que se agregaron.

A dichas documentales, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis aislada emitidas por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

*Registro No. 163972*

*Localización:*

*Novena Época*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*XXXII, Agosto de 2010*

*Página: 2332*

*Tesis: I.5o.C.134 C*

***Tesis Aislada***

*Materia(s): Civil*

***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.*** *El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que **la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia**, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente*



*que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*

*QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.*

*Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.*

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada en virtud de los agravios formulados por la recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y si, en consecuencia, se transgredió ese derecho de la particular.

En tal virtud, este Órgano Colegiado procede a analizar, en primer término, el agravio consistente en la ampliación de plazo ejercida por el Sujeto Obligado para emitir su respuesta a la solicitud de información.

En ese sentido, resulta oportuno señalar que de la revisión a la gestión realizada en el sistema electrónico "INFOMEX", se advierte que el catorce de septiembre de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado notificó a la particular la ampliación del plazo para dar respuesta a su solicitud de información, limitándose a manifestar que la ampliación obedecía a la complejidad de la información requerida, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 212, primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo cual está debidamente motivado, si se toma en consideración la cantidad de información que requirió la ahora recurrente que le fuera proporcionada, lo que encuadra en una circunstancia especial para la emisión del acto, existiendo una adecuación entre los motivos mencionados y las normas aplicadas al caso, por lo que se concluye que **el Sujeto recurrido motivo y fundamento debidamente su ampliación.**



No obstante lo anterior, para el caso de que la ampliación de plazo haya sido indebidamente fundada y motivada, **ésta ya surtió sus efectos**, al trascurrir tanto los primeros nueve días hábiles, así como los nueve adicionales que tomó el Sujeto Obligado para emitir su respuesta.

En ese sentido, **es evidente que ya se han consumado la totalidad de sus efectos y consecuencias de modo irreparable**, por lo que el agravio resulta **infundado**, aunado al hecho de que en el remoto caso de que la recurrente tuviera la razón, este Instituto no podría ordenar retrotraer la actuación del Sujeto recurrido a un momento acontecido por el simple paso del tiempo.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

*No. Registro: 209,662*

***Tesis aislada***

*Materia(s): Común*

*Octava Época*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación*

*XIV, Diciembre de 1994*

*Tesis: I. 3o. A. 150 K*

*Página: 325*

***ACTOS CONSUMADOS. PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. Los actos consumados se entienden por la doctrina y la jurisprudencia como aquéllos que han realizado en forma total todos sus efectos, es decir, aquéllos cuya finalidad perseguida se ha obtenido en todas sus consecuencias jurídicas. Para efectos de la procedencia del juicio de amparo los actos consumados, **atendiendo a su naturaleza y efectos los podemos clasificar en: a) actos consumados de modo reparable y b) actos consumados de modo irreparable. Los primeros son aquéllos que a pesar de haberse realizado en todos sus efectos y consecuencias pueden ser reparados por medio del juicio constitucional, es decir, que la ejecución o consumación del acto puede ser restituida o reparable al obtenerse una sentencia de amparo favorable (artículo 80 de la Ley de Amparo), de ahí el que proceda el juicio de amparo en contra de actos consumados de modo reparable.*****



*En cambio, los actos consumados de modo irreparable son aquéllos que al realizarse en todos y cada uno de sus efectos y consecuencias, física y materialmente ya no pueden ser restituidos al estado en que se encontraban antes de las violaciones reclamadas, razón por la cual resulta improcedente el juicio de garantías en términos de la fracción IX del artículo 73 de la ley reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales. En esta tesitura, para determinar si se está en presencia de un acto consumado de modo reparable o irreparable, se debe de atender a los efectos y consecuencias de su ejecución. Así tenemos que los efectos y consecuencias del acto reclamado ya ejecutado no pueden circunscribirse al tiempo o momento de su ejecución para determinar la procedencia del juicio de amparo, porque llegaríamos al extremo de que cualquier acto por el solo hecho del transcurso del tiempo en su realización, por no retrotraerse éste, es un acto consumado de modo irreparable, cuando la restitución del acto ejecutado es factible aun cuando sea en otro tiempo y momento. Esto resulta así, si consideramos que los actos consumados de modo irreparable hacen improcedente el juicio de amparo porque ni física ni materialmente, puede obtenerse la restitución de los actos reclamados. Lo que significa que la naturaleza de los actos consumados para efectos del juicio de amparo debe atender a la reparabilidad física y material de los mismos, es decir, al hecho de que el gobernado pueda gozar jurídica y nuevamente del derecho que tiene tutelado, y que le fue transgredido, igual que antes de las violaciones cometidas, pero no por cuestiones de tiempo o del momento de su ejecución porque el tiempo no rige la materialización física y restituible de los actos ejecutados (actos consumados).*

**TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.**

*Queja 493/94. Jefe de Seguridad y Vigilancia del Palacio de Justicia Federal y otras autoridades. 14 de octubre 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretaria: Rosalba Becerril Velázquez.*

Ahora bien, en cuanto al agravio de la recurrente expresado en el sentido de que las demás Áreas no ponían el sentido de su actuar, de la lectura a esa inconformidad no se advierte a qué Áreas del Sujeto Obligado de las que emitieron respuesta se refería, ni qué puntos de la respuesta carecían de la debida motivación, por lo que al no exponer con precisión qué parte o partes de la respuesta emitida por las Unidades Administrativas del Sujeto recurrido le generaban inconformidad, el agravio resulta ambiguo, **pues si bien los agravios expresados en los recursos de revisión que se promueven ante este Instituto no tienen una formalidad determinada, lo cierto es que los mismos deben estar encaminados a impugnar las respuestas que otorgan**





los sujetos en relación con las solicitudes de información, y al no precisarse tal circunstancia, la inconformidad planteada resulta **inoperante**.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

*Época: Novena Época*

*Registro: 173593*

*Instancia: CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO*

**Jurisprudencia**

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Localización: Tomo XXV, Enero de 2007*

*Materia(s): Común*

*Tesis: I.4o.A. J/48*

*Pág. 2121*

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. SON INOPERANTES CUANDO LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL QUEJOSO O EL RECURRENTE SON AMBIGUOS Y SUPERFICIALES.** Los actos de autoridad y las sentencias están investidos de una presunción de validez que debe ser destruida. Por tanto, cuando lo expuesto por la parte quejosa o el recurrente es ambiguo y superficial, en tanto que no señala ni concreta algún razonamiento capaz de ser analizado, tal pretensión de invalidez es inatendible, en cuanto no logra construir y proponer la causa de pedir, en la medida que elude referirse al fundamento, razones decisorias o argumentos y al porqué de su reclamación. Así, tal deficiencia revela una falta de pertinencia entre lo pretendido y las razones aportadas que, por ende, no son idóneas ni justificadas para colegir y concluir lo pedido. Por consiguiente, los argumentos o causa de pedir que se expresen en los conceptos de violación de la demanda de amparo o en los agravios de la revisión deben, invariablemente, estar dirigidos a descalificar y evidenciar la ilegalidad de las consideraciones en que se sustenta el acto reclamado, porque de no ser así, las manifestaciones que se viertan no podrán ser analizadas por el órgano colegiado y deberán calificarse de inoperantes, ya que se está ante argumentos non sequitur para obtener una declaratoria de invalidez.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO Amparo en revisión 43/2006. Juan Silva Rodríguez y otros. 22 de febrero de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Claudia Patricia Peraza Espinoza.



*Amparo directo 443/2005. Servicios Corporativos Cosmos, S.A. de C.V. 1o. de marzo de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.*

*Amparo directo 125/2006. Víctor Hugo Reyes Monterrubio. 31 de mayo de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.*

*Incidente de suspensión (revisión) 247/2006. María del Rosario Ortiz Becerra. 29 de junio de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo A. Martínez Jiménez, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretaria: Alma Flores Rodríguez.*

*Incidente de suspensión (revisión) 380/2006. Director General Jurídico y de Gobierno en la Delegación Tlalpan. 11 de octubre de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Antonio Nazar Sevilla. Secretaria: Indira Martínez Fernández.*

Ahora bien, resulta pertinente señalar que la recurrente no se agravió con la respuesta o la omisión de pronunciamiento a los requerimientos **1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 12, 13, 14, 15 y 16**, motivo por el cual se debe tenerla por conforme con la respuesta a éstos.

Sirven de apoyo a lo anterior, las siguientes Jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, las cuales disponen:

*No. Registro: 204,707*

***Jurisprudencia***

*Materia(s): Común*

*Novena Época*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Agosto de 1995*

*Tesis: VI.2o. J/21*

*Página: 291*

***ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.*** *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*

***SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.***

*Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.*



*Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.*

*Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.*

*Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.*

*Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.*

No. Registro: 190,228

**Jurisprudencia**

Materia(s): Laboral, Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XIII, Marzo de 2001

Tesis: I.1o.T. J/36

Página: 1617

**ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO.** Si en un anterior juicio de amparo no se impugnó alguna de las cuestiones resueltas por el tribunal laboral en el laudo que fue materia de ese juicio constitucional, resulta improcedente el concepto de violación que en el nuevo amparo aborde la inconformidad anteriormente omitida.

**PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.**

*Amparo directo 4521/99. Crescencio Payro Pereyra. 18 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Guillermo Becerra Castellanos.*

*Amparo directo 11481/99. Petróleos Mexicanos. 10 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García.*

*Amparo directo 20381/99. Autotransportes La Puerta del Bajío, S.A. de C.V. 30 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García.*

*Amparo directo 25761/2000. Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto.*

*Amparo directo 22161/2000. Ferrocarriles Nacionales de México. 18 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto.*

*Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo V, Materia del Trabajo, página 628, tesis 753, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INATENDIBLES CUANDO LAS VIOLACIONES SE PRODUJERON EN LAUDO ANTERIOR Y NO SE HICIERON VALER AL IMPUGNARLO".*



En ese sentido, en cuanto al agravio que hizo valer la recurrente con motivo de la respuesta emitida al requerimiento 7, consistente en que la Ventanilla Única Delegacional tapó datos de la documentación entregada sin justificarlo, es necesario recordar que en la solicitud de información se requirió en ese punto copia del **Libro de Gobierno**, para revisar cómo se registraron las Manifestaciones de Construcción.

Al respecto, resulta pertinente señalar que en atención al requerimiento 7, el Sujeto Obligado, a través de la Subdirección de Ventanilla Única Delegacional, se pronunció en el oficio SVUD/ANH/276/16 del nueve de septiembre de dos mil dieciséis, proporcionando una versión pública del Libro de Gobierno en el que se registraban las Solicitudes de Manifestación de Construcción de enero a septiembre de dos mil dieciséis, versión pública en la que se testaron el teléfono particular y el domicilio.

En ese sentido, dicha versión pública fue expedida por el Sujeto Obligado con fundamento en el **Acuerdo 1072/SO/03-08/2016** emitido en Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto el trece de agosto de dos mil dieciséis, el cual prevé lo siguiente:

**PRIMERO.** *Se aprueba para su observancia y aplicación de los Sujetos Obligados a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el siguiente Criterio:*

*Cuando la información que se brindará en respuesta a una solicitud de acceso a la información pública contenga datos personales, deberá procederse conforme a lo establecido en los artículos 89, párrafo quinto; 90, fracciones II, VIII y XII; así como el artículo 173 primer párrafo, de la LTAIPRC, para que, en su caso, el Comité de Transparencia emita el acuerdo mediante el cual se restringirá el acceso a los datos personales existentes por revestir el carácter de confidencial.*

*En caso de datos personales que ya fueron clasificados en los términos antes señalados, y estos mismos se encuentren en información que será entregada derivado de una nueva solicitud, el Área que la detente en coordinación con la Unidad de Transparencia atendiendo a naturaleza de la información, podrán restringir el acceso a dicha información refiriendo los acuerdos con los que el Comité de Transparencia los clasificó como*



*información confidencial así como la fecha de los mismos, incluyendo además, la motivación y fundamentación correspondiente.*

*En caso de que la información solicitada contenga datos confidenciales distintos a los que previamente el Comité de Transparencia haya clasificado como confidencial, la respuesta a dicha solicitud deberá someterse a consideración del dicho Comité.*

Asimismo, a efecto de dar cumplimiento a lo que dispone el tercer párrafo del **Acuerdo 1072/SO/03-08/2016**, el Sujeto Obligado le anexó a la particular copia del Acta de la Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del siete de junio de dos mil dieciséis, en la que con motivo de las solicitudes de información con folios 0408000**1081**16, 0408000**1082**16, 0408000**1083**16, 0408000**1084**16, 0408000**1085**16, 0408000**1087**16, 0408000**1088**16, 0408000**1089**16, 0408000**1091**16 y 0408000**1166**16, clasificó la información confidencial consistente en domicilio, teléfono particular, correo electrónico y fotografía, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 223, 90, fracciones II, VIII y IX y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal., ordenando la entrega de una versión pública de lo requerido.

De lo anterior, se advierte que el Sujeto Obligado, al expedir la versión pública del Libro de Gobierno en el que se registraban las Manifestaciones de Construcción, actuó con apego a lo que dispone el **Acuerdo 1072/SO/03-08/2016**, emitido en Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto, motivo por el cual se determina **infundado** el agravio que hizo valer la recurrente.

Ahora bien, por lo que hace al agravio que hizo valer la recurrente con motivo de la respuesta emitida al requerimiento **8**, consistente en que la Dirección de Educación y



Cultura señaló que no podía proporcionar información por contener datos personales, sin señalar cuáles eran éstos, es pertinente recordar que en la solicitud de información se requirió en ese punto **copia de los expedientes de los apoyos** que se solicitaron en la Dirección General de Desarrollo Social.

Al respecto, el Sujeto Obligado, a través de la Dirección de Educación y Cultura, se pronunció en el oficio DEC/0665/2016 del siete de septiembre de dos mil dieciséis, señalando que no podía proporcionar copia de expedientes de personas que solicitaron algún apoyo a la Dirección General de Desarrollo Social, ya que todos y cada uno de ellos contenían datos personales, lo anterior, con base en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

De lo anterior, se advierte que el Sujeto Obligado fue omiso en fundar y motivar su determinación de negar el acceso a la particular de la información solicitada, información que previo a la respuesta, debió ser sometida a consideración del Comité de Transparencia de conformidad con lo establecido en los artículos 89, párrafo quinto, 90, fracciones II, VIII y XII y 173, primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que disponen lo siguiente:

**Artículo 89.** *Todos los Comités de Transparencia deberán registrarse ante el Instituto. El Comité adoptará sus decisiones por mayoría de votos de sus integrantes. En caso de empate la Presidencia del Comité contará con el voto de calidad.*

...

*El Comité de Transparencia tendrá acceso a la información de acceso restringido, en su modalidad de reservada o confidencial, para confirmar, modificar o revocar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.*

**Artículo 90.** *Compete al Comité de Transparencia:*

...





*II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;*

...

*VIII. Revisar la clasificación de información y resguardar la información, en los casos procedentes, elaborará la versión pública de dicha información;*

...

*XII. Confirmar, modificar o revocar la propuesta de clasificación de la información presentada por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado;*

...

**Artículo 173.** *En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.*

...

Ahora bien, a efecto de contar con mayores elementos para resolver el presente medio de impugnación, se requirieron al Sujeto Obligado diligencias par mejor proveer, las cuales fueron enviadas a través del oficio DEC/0769/2016 del veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, manifestando que en cumplimiento al requerimiento anexaba copia simple de cinco expedientes de actividades institucionales, toda vez que el total de fojas que se contenían en todos los expedientes que conformaban todas las actividades eran ciento setenta y nueve mil setecientos dieciséis.

En ese sentido, independientemente del número de fojas que conforman la información solicitada por la particular, el Sujeto Obligado debió someter a consideración del Comité de Transparencia la clasificación de la información para expedir una versión pública de los expedientes requeridos, previo pago de derechos.

En tal virtud, de la lectura efectuada entre la solicitud de información y la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, es incuestionable que éste último debió someter a consideración del Comité de Transparencia la clasificación de la información solicitada con la finalidad de ofrecer a la particular una versión pública de los expedientes de su interés, con lo cual dejó de cumplir con lo previsto en el artículo 6, fracción IX de la Ley



de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, el cual prevé:

## **TITULO SEGUNDO**

### **DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**

#### **CAPITULO PRIMERO**

##### **DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6.** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**IX.** *Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y*

...

Del precepto legal transcrito, se desprende que un acto administrativo es válido cuando reúna, entre otros elementos, el expedirse de conformidad con el procedimiento establecido en los ordenamientos aplicables, lo cual en el presente asunto no sucedió, toda vez que el Sujeto no siguió el procedimiento previsto para la clasificación de la información, motivo por el cual la respuesta impugnada no cumple con la obligación elemental para considerarla válida, por lo que el agravio hecho valer por la recurrente resulta **fundado**.

Por otra parte, en cuanto al agravio de la recurrente en el que se inconformó por la respuesta otorgada al requerimiento **11**, consistente en que se le entregó un listado que no solicitó, es necesario recordar que en la solicitud de información requirió en ese punto que se le informara cuántos y cuáles servidores públicos tenían una profesión.

Al respecto, el Sujeto Obligado únicamente se concretó a enviarle a la particular la Plantilla de Personal de Mandos Medios y Superiores actualizada a la segunda quincena de agosto de dos mil dieciséis.



En ese sentido, resulta conveniente citar el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Iztacalco, con número de registro MA-38/240815-OPA-IZC-9/2013, del cual se desprenden las siguientes atribuciones:

**Puesto:** *Subdirección de Personal*

**Misión:** *Establecer modelos innovadores de gestión de personal con objeto de alcanzar la excelencia en los procesos administrativos atendiendo las necesidades de las diferentes áreas que conforman la Delegación Iztacalco y de los trabajadores adscritos a la misma, por medio de una constante renovación para la consecución de la mejora de resultados.*

**Objetivo 1:**

**Llevar a cabo la administración del personal de la Delegación Iztacalco de una manera ágil y efectiva, generando información veraz, confiable, suficiente y oportuna de sus procesos, incidencias y comportamiento, de las erogaciones derivadas de los servicios al personal, así como de las prestaciones a los mismos.**

**Funciones vinculadas al Objetivo 1:**

- *Organizar y supervisar el funcionamiento de las áreas a su cargo, vigilar el cumplimiento de los programas de trabajo así como elaborar el informe mensual o cuando se le requiera a la Dirección.*
- *Analizar los requerimientos que en materia laboral demanden las representaciones sindicales y autorizar previo acuerdo con el Director de Recursos Humanos aquellas que sean procedentes de conformidad con lo establecido en las condiciones generales de trabajo y el presupuesto asignado para tal fin.*
- *Elaborar el Programa Operativo Anual de Presupuesto de Servicios Personales y proponerlo para su integración en el Proyecto de Presupuesto, así como generar el informe mensual de avance de ejercicio del presupuesto.*
- **Conciliar la plantilla de personal, en cantidad y características de plazas, con la autoridad competente en el Gobierno de la Ciudad de México.**

**Objetivo 2:**

**Proponer en el marco de facultades del área la contratación de nuevo personal de acuerdo con los planes, programas, perfiles y necesidades de la Delegación.**



**Funciones vinculadas al Objetivo 2:**

- *Proponer el ingreso de personal de programas especiales o extraordinarios, una vez depuradas y acordadas con las Unidades Técnico-operativas solicitantes.*
- *Coordinar que las relaciones y comunicación con la representación sindical se maneje de manera respetuosa atendiendo las demandas de las áreas correspondientes, con acuerdo de la Dirección de Recursos Humanos.*

**Puesto:** Jefatura de Unidad Departamental de Registros y Movimientos

**Misión:** *Asegurar que el registro de la plantilla de personal esté debidamente actualizado (universo técnico operativo, rama médica, interinatos y estructura) a fin de mantener la estructura y la base acorde con las Condiciones Generales de Trabajo vigentes, para facilitar el otorgamiento de las prestaciones correspondientes.*

**Objetivo:**

**Eficientar los mecanismos administrativos para la contratación, registro y control de personal de base, interinos y estructura, a fin de mantener los procesos administrativos acordes a las Condiciones Generales de Trabajo e instrumentos jurídicos vigentes en la materia.**

**Funciones vinculadas al Objetivo:**

- *Gestionar ante la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal del Gobierno del Distrito Federal, todos los movimientos del personal de la Delegación Iztacalco.*
- *Realizar las afectaciones en el Sistema Integral Desconcentrado de Nómina (SIDEN) correspondientes al documento múltiple de incidencias del personal de base de la Delegación.*
- ***Elaborar los reportes generados por la rotación normal de personal, la atención de programas especiales o extraordinarios, de conformidad con las Políticas Internas y la normatividad vigente.***
- ***Integrar los expedientes definitivos de los candidatos aceptados, atender su guarda y administración, así como, complementar permanentemente los expedientes y registros activos.***
- *Mantener diariamente el Sistema de Registro de Asistencia y Exención Autorizada, así como administrar los equipos o mecanismos y registros de control, igualmente como de tiempo extra, guardias o primas dominicales y otros.*



- **Elaborar el reporte quincenal de los movimientos**, prestaciones, estímulos, sanciones, incidencias y demás conceptos nominales derivados de la normatividad, para su autorización por la Subdirección de Personal.

...

Ahora bien, en cuanto al procedimiento para los movimientos de alta de personal de estructura y base, el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Iztacalco, con número de registro MA-38/240815-OPA-IZC-9/2013 establece lo siguiente:

**Nombre del Procedimiento:** Realizar “Movimientos de Alta del Personal de Estructura y Base”.

**Objetivo General:** Realizar movimientos de alta del personal de estructura y base, a fin de tener el control de las plazas, de acuerdo a la plantilla autorizada en la Delegación Iztacalco.

*Normas y Criterios de Operación:*

1. La Dirección de Recursos Humanos deberá reportar mediante la Jefatura de Unidad Departamental de Registros y Movimientos, las altas del personal de estructura y base de acuerdo al calendario para los cierres de captura en el Sistema Integral de Desconcentración de Nomina (SIDEN) ante la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal.

2. **1.3 CONTRATACIÓN, NOMBRAMIENTOS, IDENTIFICACIÓN Y EXPEDIENTES DE PERSONAL.**

3. **1.3.2** La ocupación de las plazas vacantes, se efectuará mediante los movimientos que lleven a cabo las Delegaciones que procesen su Nómina en el Sistema Integral de Desconcentración de Nomina (SIDEN), con apego a la estructura autorizada vigente.

4. **1.3.7** Previo a la formalización de la relación laboral, el aspirante a ocupar una plaza en alguna de las delegaciones, deberá entregar lo siguiente:

5. Lo anterior con fundamento en la circular UNO-BIS vigente.

6. La documentación requerida para el nombramiento del personal de Estructura y Base deberá ser:



- a. Solicitud de empleo totalmente requisitada.*
- b. Copia certificada del Acta de Nacimiento original.*
- c. Currículum Vitae.*
- d. Cuando el aspirante sea de nacionalidad extranjera deberá entregar copia de la FM-3, expedida por la Secretaría de Gobernación.*
- e. Copia de Identificación Oficial.*
- f. Copia del documento de Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.).*
- g. Copia del documento de Clave Única de Registro de Población (C.U.R.P.).*
- h. Copia del Documento que acredite el nivel máximo de Estudios.*
- i. Copia del Comprobante de Domicilio.*
- j. Dos fotografías tamaño infantil, de frente.*
- k. Escrito en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, que no tiene otro empleo en el Gobierno del Distrito Federal y que actualmente no tiene celebrado contrato alguno como prestador de servicios con el mismo.*
- l. Escrito en el que manifieste que da su autorización para que el área de Recursos Humanos consulte en la Contraloría General del Distrito Federal, si se encuentra inhabilitado para ocupar un empleo o cargo en el servicio público y que en el caso de que se encuentre inhabilitado, queda enterado que no podrá ingresar a laborar en el Gobierno del Distrito Federal.*
- m. Constancia de remuneraciones cubiertas y retenciones efectuadas emitidas por otro patrón a que se refiere el numeral 1.13.1 de la Circular UNO-BIS.*
- n. Manifiestar por escrito, si tienen un empleo fuera de la Administración Pública del Distrito Federal y si en dicho empleo se aplica el Crédito al Salario que establece la LISR.*
- o. Manifestación del empleado de no haber sido sujeto de jubilación mediante incorporación a Programas de Retiro con Apoyo Económico.*
- p. Lo anterior se entenderá como Documentación en lo sucesivo.*

*Descripción Narrativa.*





<i>Unidad Administrativa</i>	<i>No.</i>	<i>Descripción de la Actividad</i>	<i>Tiempo</i>
<i>Oficina del (de la) C. Delegado (a)</i>	<i>1</i>	<i>1. Asigna "Nombramiento del Personal de Estructura y Base", turna y solicita mediante oficio</i>	<i>1 día</i>
<i>Dirección de Recursos Humanos</i>	<i>2</i>	<i>Recibe oficio de Nombramiento de Personal, revisa y turna.</i>	<i>1 día</i>
<i>Subdirección de Personal</i>	<i>3</i>	<i>Recibe nombramiento de personal, revisa, registra y turna</i>	<i>30 minutos</i>
<i>Jefatura de Unidad Departamental de Registros y Movimientos</i>	<i>4</i>	<i>Recibe oficio, solicita documentación del trabajador vía telefónica y se le pide que acuda personalmente a la Unidad Departamental.</i>	<i>1 día</i>
<i>Trabajador</i>	<i>5</i>	<i>Recibe solicitud de documentos, adjunta y entrega</i>	<i>15 minutos</i>
<i>Jefatura de Unidad Departamental de Registros y Movimientos</i>	<i>6</i>	<i>Recibe documentación del Trabajador, revisa y elabora Alta en "Documento Alimentario Múltiple de Movimientos de Personal" y turna</i>	<i>1 día</i>
<i>Subdirección de Personal</i>	<i>7</i>	<i>Recibe revisa, rubrica y turna</i>	<i>15 minutos</i>
<i>Dirección de Recursos Humanos</i>	<i>8</i>	<i>Recibe, firma Alta en "Documento Alimentario Múltiple de Personal", Adjunta Documentación y envía</i>	<i>1 día</i>
<i>Jefatura de Unidad Departamental de Registros y Movimientos</i>	<i>9</i>	<i>Recibe "Documento Alimentario Múltiple de Personal" de Alta con documentos anexos, debidamente firmado, captura datos del Trabajador y envía en forma electrónica.</i>	<i>1 día</i>
<i>Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal</i>	<i>10</i>	<i>Recibe datos en forma electrónica, elabora Constancias de Nombramiento de Personal procesado y envía en medio magnético</i>	<i>25 días</i>
<i>Jefatura de Unidad Departamental de</i>			



<i>Registros y Movimientos</i>	<i>y</i>	<i>11</i>	<i>Recibe e imprime Constancias de Nombramiento de Personal de Alta, recaba firma del Trabajador y turna</i>	<i>1 día</i>
<i>Subdirección de Personal</i>	<i>de</i>	<i>12</i>	<i>Recibe Constancia de Nombramiento de Personal, revisa, rubrica y turna</i>	<i>15 minutos</i>
<i>Dirección de Recursos Humanos</i>	<i>de</i>	<i>13</i>	<i>Recibe Constancia de Nombramiento de Personal, Firma de autorización y turna</i>	<i>1 día</i>
<i>Jefatura de Unidad Departamental de Registros y Movimientos</i>	<i>y</i>	<i>14</i>	<i>Recibe Constancia de Nombramiento de Personal, anexa Documentación, Documento Alimentario Múltiple de Personal autorizadas, turna e integra el expediente del trabajador</i>	<i>1 día</i>
			<i>FIN DEL PROCEDIMIENTO</i>	

...” (sic)

De lo anterior, se desprende que el Sujeto Obligado debe conciliar la plantilla de personal en cantidad y características de las plazas, proponer la contratación de nuevo personal de acuerdo con los perfiles, asegurar que la plantilla de personal esté debidamente actualizada, eficientar los mecanismos administrativos para la contratación, registro y control del personal de base, interinos y estructura, elaborar los reportes por la rotación del personal, integra los expedientes definitivos de los candidatos aceptados y los complementa permanentemente y elabora quincenalmente el reporte de los movimientos.

Ahora bien, en cuanto al procedimiento para el movimiento de alta de personal de estructura y base, previa formalización de la relación laboral se requiere a los servidores públicos la solicitud de empleo, el Currículum Vitae y la copia del documento que avale el nivel máximo de estudios, datos de dichas documentales que se tienen que capturar por la Jefatura de Unidad Departamental de Registros y Movimientos, por lo que se



advierde que el Sujeto Obligado se encuentra en posibilidades de proporcionar la información requerida por la particular, siendo que únicamente se concretó a enviarle la Plantilla de Personal de Mandos Medios y Superiores actualizada a la segunda quincena de agosto de dos mil dieciséis, lo que le generó agravio a la recurrente.

En ese sentido, se concluye que el Sujeto Obligado incumplió con las atribuciones que le confiere el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Iztacalco, con número de registro MA-38/240815-OPA-IZC-9/2013, toda vez que para atender esa parte de la solicitud de información, únicamente se concretó a proporcionar la Plantilla antes indicada, sin señalar qué servidores públicos tenían una profesión, en consecuencia, el agravio resulta **fundado**.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **modificar** la respuesta de la Delegación Iztacalco y se le ordena lo siguiente:

- Con fundamento en los artículos 89, párrafo quinto, 90, fracciones II, VIII y XII y 173, primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, someta a consideración del Comité de Transparencia la clasificación de la información confidencial que se contiene en los expedientes que se integraron para otorgar apoyos solicitados a la Dirección General de Desarrollo Social, y previo pago de derechos que al efecto establece el diverso 249 del Código Fiscal del Distrito Federal, proporcione versión pública de la documentación requerida.
- Informe a la particular cuántos servidores públicos del Sujeto Obligado tienen profesión y quiénes son éstos.



La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución, deberá notificarse a la recurrente, a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, lo anterior, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**QUINTO.** Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Delegación Iztacalco hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta de la Delegación Iztacalco y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el



cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del diverso 259 de la ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente de que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [recursoderevision@infodf.org.mx](mailto:recursoderevision@infodf.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Elsa Bibiana Peralta Hernández, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el siete de diciembre de dos mil dieciséis, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO  
COMISIONADO CIUDADANO**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO  
COMISIONADO CIUDADANO**